

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **MOCIÓN**, para su debate en la **Comisión de Sanidad y Servicios Sociales**.

La gestión de los servicios sanitarios, con carácter general, está aportando a los ciudadanos unos resultados muy positivos y un alto nivel de satisfacción.

Sin embargo, una organización tan compleja como es la sanitaria, en cuyo seno se toman a diario millones de decisiones, hacen inevitable que surjan reclamaciones por parte de los pacientes y/o familias por posibles daños producidos con ocasión de la referida actividad sanitaria.

La experiencia de los últimos años evidencia un crecimiento de la litigiosidad y un aumento considerable de la incertidumbre e inseguridad jurídica entre pacientes, profesionales sanitarios y entidades e instituciones de distinto tipo que, de una u otra forma, operan en el sector.

Estos factores tenderían a disminuir en cierta medida con la aplicación de un baremo indemnizatorio propio para los daños y perjuicios sobrevenidos en el ámbito sanitario, pues el mismo facilitaría la cuantificación del montante indemnizatorio, evitando de este modo situaciones de falta de equidad y de desigualdad de trato.

Se trata de un baremo que, además de venir demandándose dentro del ámbito sanitario desde hace años, atendería la reciente recomendación del Parlamento Europeo (abril 2015) que insta a los Estados miembros a que, por razones de seguridad de los pacientes, dispongan de baremos evaluatorios de los daños que sobrevengan en los servicios sanitarios.

De hecho, algunos países de nuestro entorno han dado respuesta afirmativa a este tipo de planteamientos, como es el caso de Portugal.

Desde esta perspectiva, es evidente que el baremo aplicable a los accidentes de circulación está teniendo muy positivos efectos más allá de la siniestralidad viaria, pues, a falta de una herramienta jurídica similar para los daños sobrevenidos en el ámbito sanitario, los Juzgados y los Tribunales vienen aplicándolo por analogía a falta de un baremo específico

Grupo Parlamentario Popular en el Senado

que nazca para la indemnización no ya de un accidente, como hecho imprevisto e inevitable, tal y como ocurre en materia de tráfico, sino a consecuencia de una actividad profesional especializada necesaria e imprescindible frente al eventualidad que supone la enfermedad.

La razón de indemnizar en materia de tráfico radica en que la conducción supone una actividad de riesgo que asume quien usa un vehículo a motor, bien para uso personal como profesional, y que por tanto le reporta un beneficio exclusivamente propio. En materia sanitaria, el agente productor del posible daño, actúa a requerimiento del paciente, a consecuencia de su enfermedad o dolencia y lo hace como profesional especializado. El médico no es, salvo excepciones, el agente generador del riesgo, interviene a requerimiento del paciente y ante la enfermedad o las dolencias del paciente.

En el mismo sentido, en materia de indemnización en materia de tráfico, la situación previa del conductor y sus condicionantes, no parece deban tener el peso, a la hora de fijar una indemnización, como en el ámbito sanitario. En este, la edad, las enfermedades de base, la predisposición genética, influyen esencialmente en el resultado dañoso de la actividad médica.

Teniendo en cuenta la referida práctica judicial española y la oportunidad de poner en sintonía el contenido de Ley de Reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación con la valoración de los daños y perjuicios sobrevenidos con ocasión de la actividad sanitaria, se propuso la incorporación de una Disposición adicional para así prever la futura regulación de un baremo indemnizatorio aplicable al ámbito sanitario.

Este desarrollo legislativo, entre los beneficios que supondrá destacan dos aspectos sobre el resto. El primero es que habrá un descenso de la litigiosidad y mayor rapidez en la solución de los problemas indemnizatorios. Hasta el momento, debido a la ausencia de criterios únicos, era difícil que las partes pudieran llegar a acuerdos extrajudiciales. Además, permitirá a las compañías de seguro fijar las provisiones por siniestro dentro de cada ejercicio y frenará los incrementos de primas.

Por todo cuanto antecede, el **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**, propone a la aprobación de la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales la siguiente:

MOCIÓN

La Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Senado insta al Gobierno a regular el baremo indemnizatorio de los daños y perjuicios sobrevenidos con ocasión de la actividad sanitaria tal como se recoge en la Disposición Adicional tercera de la Ley de Reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Palacio del Senado, 18 de enero de 2017.



José Manuel BARREIRO FERNÁNDEZ

PORTAVOZ

ED/PD